



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº **0005** -2020-MINEM/DGAEE

Lima, **16 ENE. 2020**

Vistos, el Registro N° 3010922 del 9 de enero de 2020 presentado por el Instituto Peruano de Energía Nuclear mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Mejoramiento del servicio de energía eléctrica en el Centro Nuclear RACSO, Distrito de Carabaylo, Provincia y Departamento de Lima – CUI N° 2252487", ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, iniciado mediante Registro N° 2996163 del 18 de noviembre de 2019; y, el Informe N° **0018** -2020-MINEM/DGAEE-DEAE del **15** de enero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, las normas especiales que regulan las actividades del subsector electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud; en caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;

Que, en la citada norma se indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso;

Que, asimismo la referida norma señala que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, el numeral 2 del artículo 197 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;





Que, mediante Registro N° 2996163 del 18 de noviembre de 2019, el Instituto Peruano de Energía Nuclear presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, el Oficio N° 55-19-IPEN/ADMI conteniendo el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto “Mejoramiento del servicio de energía eléctrica en el Centro Nuclear RACSO, Distrito de Carabaylo, Provincia y Departamento de Lima – CUI N° 2252487”, para su respectiva evaluación;

Que, con Registro N° 3007605 del 30 de diciembre de 2019, el Titular solicitó se deje sin efecto el Oficio N° 55-19-IPEN/ADMI;

Que, mediante Registro N° 3010922 del 9 de enero de 2020, el Titular mediante Oficio N° 02-2020/IPEN/ADMI aclaró que el término “dejar sin efecto” en el oficio antes señalado, se reemplazaba por el término “desistimiento” de conformidad con el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el presente caso, mediante Informe N° 0018 -2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 15 de enero de 2020, se concluyó que la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto “Mejoramiento del servicio de energía eléctrica en el Centro Nuclear RACSO, Distrito de Carabaylo, Provincia y Departamento de Lima – CUI N° 2252487”, se encuentra enmarcada dentro de los supuestos establecidos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación de dicha solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto “Mejoramiento del servicio de energía eléctrica en el Centro Nuclear RACSO, Distrito de Carabaylo, Provincia y Departamento de Lima – CUI N° 2252487”, presentado por el Instituto Peruano de Energía Nuclear; y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento de evaluación de dicha solicitud iniciada mediante Registro N° 2996163, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0018 -2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 15 de enero 2020, el cual se adjunta como anexo a la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta al Instituto Peruano de Energía Nuclear, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME N° 0018 -2020-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Mejoramiento del servicio de energía eléctrica en el Centro Nuclear RACSO, Distrito de Carabaylo, Provincia y Departamento de Lima – CUI N° 2252487", presentado por el Instituto Peruano de Energía Nuclear

Referencias : Registro N° 2996163
(3007605, 3010922)

Fecha : **15 ENE. 2020**

Nos dirigimos a usted en relación con los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Registro N° 2996163 del 18 de noviembre de 2019, el Instituto Peruano de Energía Nuclear (en adelante, el Titular) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), el Oficio N° 55-19-IPEN/ADMI conteniendo el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Mejoramiento del servicio de energía eléctrica en el Centro Nuclear RACSO, Distrito de Carabaylo, Provincia y Departamento de Lima – CUI N° 2252487" (en adelante, el Proyecto), para su respectiva evaluación.
2. Registro N° 3007605 del 30 de diciembre de 2019, el Titular solicitó se deje sin efecto el Oficio N° 55-19-IPEN/ADMI.
3. Registro N° 3010922 del 9 de enero de 2020, el Titular mediante Oficio N° 02-2020/IPEN/ADMI aclaró que el término "dejar sin efecto" en el oficio antes señalado, se reemplazaba por el término "desistimiento" de conformidad con el artículo 200 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).

II. ANÁLISIS

4. Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General.
5. Al respecto, en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹ se regula la figura

¹ Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 200.- Desistimiento de procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud. En caso el desistimiento sea de la pretensión, éste impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

6. Asimismo, en la citada norma se indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.
7. En el presente caso, mediante el Registro N° 3010922 del 9 de enero de 2020, el Titular manifestó su voluntad de desistirse, entendiéndose que el desistimiento se encuentra referido al procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto.
8. En ese sentido, corresponde a la DGAAE aceptar el desistimiento solicitado por el Titular, y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto iniciado mediante Registro N° 2996163, sin perjuicio que el Titular presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento.

III. CONCLUSIÓN

9. De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Mejoramiento del servicio de energía eléctrica en el Centro Nuclear RACSO, Distrito de Carabaylo, Provincia y Departamento de Lima – CUI N° 2252487", presentado por el Instituto Peruano de Energía Nuclear mediante el Registro N° 3010922 del 9 de enero de 2020, se encuentra enmarcada dentro de los supuestos previstos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, se recomienda aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento, sin perjuicio que el Titular presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento.

IV. RECOMENDACIONES

10. Se recomienda aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Mejoramiento del servicio de energía eléctrica en el Centro Nuclear RACSO, Distrito de Carabaylo, Provincia y Departamento de Lima – CUI N° 2252487", presentado por el Instituto Peruano de Energía Nuclear, sin perjuicio que el Titular presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento.
11. Remitir copia del presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse al Instituto Peruano de Energía Nuclear, para su conocimiento y fines correspondientes.
12. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como la Resolución Directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Elaborado por:

Abog. Katherine Green Calderón Vásquez
CAL N° 42922

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. (...)»



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Visto el informe que antecede, y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir el presente al despacho del Director General para su trámite correspondiente.



Ing. Ronald E. Ordaya Pando

Director de Evaluación Ambiental de Electricidad

